



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO DE LUBERRI (TERMINO MUNICIPAL DE LAZKAO).

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º

El Cementerio Municipal denominado Luberrri, es propiedad del Ayuntamiento de Lazkao, a quien corresponde la administración del mismo.

##### Artículo 2.º

El Cementerio de Luberrri estará al servicio de todos los habitantes de Lazkao y todos aquellos que residan ó estén empadronados en el mismo tendrán derecho a utilizarlo.

Asimismo tendrán el mismo derecho:

- Aquellos vecinos que se encuentren en residencias u hogares localizados fuera del término municipal.
- Aquellos vecinos que viviendo fuera del municipio manifiesten voluntariamente el deseo de ser enterrados en su lugar de nacimiento.

##### Artículo 3.º

En el ejercicio de la administración, cuidado y dirección del Cementerio, le corresponde al Ayuntamiento las funciones siguientes:

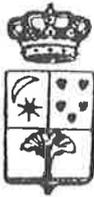
- 1.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- 2.- La organización de los servicios.
- 3.- La concesión de derechos funerarios sobre parcelas y sepulturas.
- 4.- La percepción de los derechos y tasas que procedan por ocupación de terrenos y licencias de obras.
- 5.- El cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas o que se dicten en lo sucesivo.
- 6.- El nombramiento y destitución del personal para su servicio.

##### Artículo 4.º

El horario de apertura al público en general, será el siguiente:

- Los jueves de 9 de la mañana a 7 de la tarde.
- Toda la semana anterior y la posterior al día 1 de noviembre, día de Todos los Santos, de 9 de la mañana a 7 de la tarde.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.  
...///...

Para los interesados en realizar alguna visita fuera de las horas y días mencionados la llave se encontrará en el Ayuntamiento a donde deberá ser devuelta una vez finalizada la visita.

### CAPITULO II: PERSONAL

#### Artículo 5.º

El personal será provisto por el Ayuntamiento de acuerdo con lo prevenido para la adscripción de personal en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

#### Artículo 6.º

Son funciones del sepulturero:

a) Cuidar del aseo del Cementerio y sus dependencias y de la ornamentación del recinto interior y de la conservación de las plantas, arbolado, césped, viales y demás elementos que configuran el recinto.

b) Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, así como de la ornamentación de las sepulturas, como de los elementos, enseres o herramientas necesarias para su servicio.

c) Mantener en perfectas condiciones de limpieza la sala de autopsia, radicada en el propio depósito de cadáveres y custodiar el instrumental destinado a las autopsias, debidamente desinfectado y ordenado.

d) Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda. En todo caso, deberá recabar la presentación de la papeleta del enterramiento debidamente requisitada por la sección correspondiente del Ayuntamiento y devolverla con su conformidad, después de efectuado el servicio a la propia sección municipal, requisito indispensable sin el que en modo alguno podrá proceder a ninguna inhumación.

e) Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso, y cierre o cubrimiento de las sepulturas.

f) Conservar la llave del Cementerio en cuanto la Alcaldía no dispusiere otra cosa.

g) Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando actos en su desdoro, y la presencia de personas o realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

h) Ejecutar las instrucciones especiales emanadas del Alcalde dentro de su competencia.

### CAPITULO III CLASIFICACION

#### Artículo 7.º

El Cementerio queda dividido conforme a las previsiones establecidas en el plano aprobado para su construcción. Por consiguiente y de acuerdo con el mismo podrán construirse tres clases de sepulturas:

A) Nichos, B) Panteones, C) Fosas Comunes.

#### Artículo 8.º

El Ayuntamiento cuidará de construir nichos y fosas comunes, en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derecho funerario sobre ellos, a los solicitantes ajustándose a los criterios municipales que se detallan en su momento.

#### Artículo 9.º

A enterramiento en fosa común, nichos y panteones se destinan los terrenos señalados a este fin en el plano del Cementerio, el cual se encontrará expuesto en todo momento en las instalaciones del recinto.

### SECCION I: DE LOS NICHOS

#### Artículo 10.º

Los nichos construidos y que en el futuro se construyan se ajustarán a las normas sanitarias y a las dimensiones exigidas en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria. Serán correlativamente numerados.

#### Artículo 11.º

El derecho funerario sobre los nichos así construidos, será objeto de concesión temporal para el depósito de cadáveres o restos, y se adquirirá mediante el pago de los derechos que en cada caso señale la ordenanza fiscal.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.  
...///...

### Artículo 12.º

El derecho funerario concedido sobre los nichos se entiende por un tiempo de 10 años prorrogables, sin perjuicio de lo prevenido en este Reglamento, sobre caducidad, en el art.36.

### Artículo 13.º

Los titulares de derechos funerarios vienen obligados a coadyuvar a la conservación del cementerio, mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tiene establecidos o establezca en lo sucesivo.

## SECCION II: DE LOS PANTEONES

### Artículo 14.º

El derecho funerario sobre las parcelas a este fin destinadas se concederá a los adjudicatorios por un periodo de 75 años con posibilidad de prórroga sin perjuicio de lo establecido en el art. 36 del presente Reglamento.

### Artículo 15.º

Las parcelas se adjudicarán, entre los solicitantes, por Decreto de Alcaldía.

### Artículo 16.º

Toda clase de obras, aún las de reparación de panteones, requerirán la previa aprobación del permiso municipal.

### Artículo 17.º

Los panteones podrán ser objeto de cuidados de ornamentación por parte de los titulares o personas autorizadas para ello de conformidad con las ordenanzas constructoras municipales establecidas en el presente reglamento.

### Artículo 18.º

Será de aplicación de los titulares de panteones lo prevenido sobre derecho de conservación del Cementerio en el art.13.

### Artículo 19.º

Podrá inhumarse el número de cadáveres que la capacidad del panteón permita, siendo facultad de los propietarios del derecho de enterramiento, dejar aquellos hasta la fecha en que finalice el plazo de concesión, reducir los restos para que queden en el osario del mismo panteón hasta la misma fecha o

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.  
...///...

exhumarlos, previas las autorizaciones reglamentarias y pagos de los derechos que correspondan por tales conceptos, de conformidad con las Ordenanzas Fiscales. Sólo se autorizarán las inhumaciones en panteones previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

### Artículo 20.º

Después de cada enterramiento de panteón, inmediatamente se procederá al cierre del estante que contenga el féretro, siendo éste realizado por personal del Ayuntamiento y corriendo su coste a cargo del concesionario de la sepultura, no respondiendo de los daños que se pudieran producir en la realización de estos trabajos. El desplazamiento de losas para apertura y cierre de cada panteón en cualquier actividad que se desarrolle en el mismo, se realizará a cuenta y por parte de personal municipal.

### Artículo 21.º

Todo enterramiento que haya de efectuarse en cualesquiera de las sepulturas concedidas, será previa y expresamente autorizado por el titular, quien además facilitará el título de concesión para que sea presentado en la oficina del cementerio, a los efectos de las anotaciones correspondientes. Se exceptúa de la exigencia de autorización cuando se trate de enterramiento del titular del derecho.

## SECCION III: DE LAS FOSAS COMUNES

### Artículo 22.º

Las inhumaciones tendrán lugar en las fosas habilitadas en el propio Cementerio, en las zonas reservadas para ello e indicadas en el plano de Planta General del mismo.

### Artículo 23.º

Las fosas serán enumeradas correlativamente, concediéndose el derecho funerario de inhumación en ellas por riguroso orden de numeración, no permitiéndose volver a utilizarlas hasta tanto que se hayan ocupado las vacantes y siempre que hayan transcurrido 10 años desde la última inhumación.

### Artículo 24.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a solicitud de parte podrá conceder prórroga de los plazos señalados mediante el pago de los derechos que procedan según la Ordenanza Fiscal.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.  
...///...

### Artículo 25.º

La concesión de derechos funerarios sobre las fosas comunes es temporal, y para las personas incluidas en los Padrones de Beneficiencia y demás considerados pobres de solemnidad será gratuita.

### Artículo 26.º

La temporalidad referida en el artículo anterior, implica que, terminado el plazo de concesión, si advertidos de ello los familiares o deudos del difunto no solicitan la prórroga referida en el artículo 24 o el traslado de resto a otra sepultura, puede el Ayuntamiento disponer su recogida y traslado al osario general. Con respeto a los objetos y efectos que en el enterramiento se hallaren se seguirán los trámites establecidos en el art. 615 del Código Civil.

## CAPITULO IV: TITULACION DE LAS CONCESIONES DE DERECHO FUNERARIO

### Artículo 27.º

El derecho funerario sobre las sepulturas quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro-Registro correspondiente, con el Visto Bueno de la Alcaldía.

### Artículo 28.º

El derecho funerario se registrará a nombre del peticionario o de ambos cónyuges.

### Artículo 29.º

Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte. En las sepulturas adquiridas a nombre de los cónyuges se entiende que automáticamente es beneficiario del que fallezca el superviviente, quien a su vez podrá designar otros beneficiarios.

### Artículo 30.º

En defecto del nombramiento expreso de beneficiario se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del titular, y en su defecto se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.  
...///...

### Artículo 31.º

En todo caso el titular de una sepultura tendrá derecho a que sean enterrados en ella sus familiares y aún personas con quienes les una especial afección o razón de caridad a favor del titular, previa la oportuna publicidad de tal solicitud.

### Artículo 32.º

Cuando por cualquier motivo sufriere deterioros un título podrá canjearse por otro igual. En caso de sustracción o pérdida se procederá a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa la oportuna publicidad de tal solicitud.

### Artículo 33.º

Los errores de nombre, apellidos o cualesquiera otros se corregirán a instancias del titular, previa su justificación y comprobación.

## CAPITULO V CONCESIONES DE PARCELA

### Artículo 34.º

El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones administrativas sobre parcelas para que los mismos interesados las destinen a fosas comunes, o construyan en dicha parcela nichos o panteones.

### Artículo 35.º

Las concesiones administrativas de parcelas tendrán derecho funerario sobre las mismas por plazo de 75 años, prorrogables hasta llegar a los 99, previo pago de las cantidades fijadas en la ordenanza fiscal no siendo de aplicación los plazos fijados en los derechos funerarios sobre fosas comunes o nichos dados sin concesión de parcela.

Tanto si las parcelas concedidas se destinan a fosas comunes, nichos o a panteón, estos deberán ajustarse a los condicionantes fijados en este Reglamento.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

### CAPITULO VI CADUCIDAD

#### Artículo 36.º

Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y en tal caso revertirá al Ayuntamiento la parcela con todo lo en ella edificado, en los siguientes supuestos:

a) Por el estado ruinoso de la edificación. La declaración de este estado de ruina y la de la caducidad subsiguiente requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de 30 años desde el fallecimiento del titular, sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho insten el traspaso en su favor.

c) Por haber transcurrido, sin solicitarse oportunamente la prórroga, los plazos de concesión.

### CAPITULO VII INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS

#### Artículo 37.º

Los epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en las sepulturas, podrán ser censurados por la Alcaldía del Ayuntamiento.

#### Artículo 38.º

No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno, sin el permiso correspondiente, impidiéndoles la colocación, o retirando los que desmerezcan el carácter del recinto.

#### Artículo 39.º

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se regirán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

#### Artículo 40.º

Ningún cadáver será inhumado sin presentar señales evidentes de descomposición, y nunca antes de las 24 horas de su fallecimiento. Si por su rápida descomposición o peligros de contagio, u otras razones sanitarias, tuviere lugar la conducción del cadáver antes de dicho plazo, deberá dejarse en el depósito del Cementerio.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

### Artículo 41.º

No podrá abrirse ningún estante de panteones o fosas comunes o nichos hasta transcurridos dos años desde la última inhumación o cinco si el fallecimiento tuvo lugar por enfermedad contagiosa. Se exceptúan las sepulturas que contengan cadáveres embalsamados o que se embalsamen para su traslado.

### Artículo 42.º

Cuando no sea posible la inhumación en una sepultura por las razones señaladas en el artículo anterior, se concederá con carácter provisional y temporal enterramiento en otro nicho por iguales periodos en dicho artículo señalado, y una vez transcurridos, sin causa que justifique su prórroga, se trasladará de oficio el cadáver o restos a la primera sepultura en cuyo título quedará consignada la suspensión de toda operación hasta que se haya hecho el traslado.

### Artículo 43.º

Cuando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan otros cadáveres o restos se procederá en el mismo acto a su reducción. Sólo a petición expresa del titular podrá realizarse la operación antes del enterramiento.

### Artículo 44.º

El despacho de una inhumación precisará la presentación en la sección correspondiente del Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- a) Título de sepultura.
- b) Licencia de enterramiento.
- c) Autorización del Juez Municipal o del que fuera competente en los casos distintos de la muerte natural.

### Artículo 45.º

A la vista de la documentación presentada se expedirá una papeleta de enterramiento que deberá ser presentada en el Cementerio con el cadáver, como justificación de que la documentación está en regla y procede la inhumación, con o sin el depósito previo del cadáver.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

### Artículo 46.º

En la papeleta de enterramiento de que se hace mención en el artículo anterior se hará constar:

- a) Nombre y apellido del difunto.
- b) Fecha de defunción.
- c) Causa de la misma.
- d) Lugar de enterramiento, con la consignación específica del nicho, panteón o fosa común en donde deba ser inhumado.
- e) Si debe o no quedar en depósito.

Esta papeleta será devuelta el mismo día por el sepultorero al Ayuntamiento debidamente firmado como justificación de su exacto cumplimiento.

### Artículo 47.º

La exhumación y traslado de cadáveres inhumados requerirá la conformidad del Ayuntamiento y en todo caso la obtención de la autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad.

### Artículo 48.º

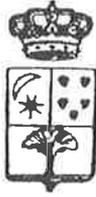
En la Sección correspondiente del Ayuntamiento se llevará cuidadosamente el Registro de sepulturas en el libro sellado y foliado, en el que deberá hacerse constar:

- a) Identificación de la sepultura.
- b) Fecha de concesión.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- d) Beneficiario designado en su caso.
- e) Transmisiones efectuadas.
- f) Inhumaciones, exhumaciones y traslados, con designación de la fecha y nombre, apellidos y sexo del cadáver.
- g) Derechos satisfechos.

### Artículo 49.º

Aparte del Libro de Registro de Sepultura, se llevará un fichero, auxiliar de aquél.

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

### A N E X O

#### ORDENANZA DE EDIFICACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LAZKAO

I.- ENTERRAMIENTOS EN TIERRA.- Se admite el enterramiento en tierra, dejándose la superficie bien en verde o cubriéndola con placa de fábrica.

El acabado será en hormigón visto, admitiéndose solamente placa marmorea de las dimensiones especificadas para las inscripciones.(Fig. 2)

La obra de hormigón podrá tener pendientes máximas del 3% para desagüe. Igualmente se admitirán los tres tipos de inscripciones determinados.

Si se deja en tierra limpia, se matendrá con verde y se admitirá cierre lateral a base de arbusto o mediante otro tipo de cierre cuya altura no exceda de 60 centímetros.

II.- CONSTRUCCIONES DE NICHOS O PANTEONES.- La parcela objeto de construcción de nichos será de 9 metros cuadrados, siendo el linde de parcela utilizable entre colindantes de 15 centímetros a ambos lados de la línea divisoria.

La referida parcela podrá ser utilizada para realizar un murete, bien subterráneo o elevado, o para plantación de arbustos.(Fig. 1)

Las dimensiones maximas en planta serán de 2,75 metros de largo o de fondo y 2,55 metros de ancho.

La altura será de +- 0, es decir, a ras de tierra, de 0,80 metros para una fila y de 1,60 metros dos filas y altura máxima.

El material de acabado será de hormigón visto en liso o aboyardo.

Las inscripciones o elementos ornamentales no sobresaldrán de la altura máxima permitida de 1,60 metros.

III.- INSCRIPCIONES Y RECORDATORIOS.- Se admiten estos tres tipos de inscripciones y recordatorios:

A.- Estelas

B.- Cruces

C.- Placas

...///...



## LAZKAOKO UDALA

AYUNTAMIENTO DE LAZKAO

(GIPUZKOA)

N.º ..... Zka.

...///...

siendo condiciones comunes a las tres las siguientes:

- 1.- Medidas: las dimensiones exteriores serán de 0,60 metros de ancho por 1 metro de alto.
- 2.- Materiales: podrán ser bien en hormigón, marmol o cualquier tipo de material pétreo.
- 3.- Inscripciones: en cualquier color, bien sean superficiales o en relieve interior.